Ministerio de Gobernación

DIARIO OFICIAL

DIRECTOR: Edgar Antonio Mendoza Castro

TOMO Nº 396 | SAN SALVADOR, MIERCOLES 12 DE SEPTIEMBRE DE 2012 | NUMERO 169

La Dirección de la Imprenta Nacional hace del conocimiento que toda publicación en el Diario Oficial se procesa por transcripción directa y fiel del original, por consiguiente la institución no se hace responsable por transcripciones cuyos originales lleguen en forma ilegible y/o defectuosa y son de exclusiva responsabilidad de la persona o institución que los presentó. (Arts. 21, 22 y 23 Reglamento de la Imprenta Nacional).

SUMARIO

Pág.

ORGANO LEGISLATIVO

Decreto No. 115.- Modificaciones a la Ley de Presupuesto General, en la parte que corresponde al Ramo de Salud..... 4-6

Resolución AG-/2009, de fecha 29 de abril de 2009, aprobada por la Asamblea de Gobernadores del Banco Centroamericano de Integración Económica y Decreto Legislativo No. 118, ratificándola..... 7-13

Decreto No. 125.- Disposiciones especiales para el establecimiento y cobro del servicio de agua potable que la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados, brinda a las alcaldías municipales..... 14-15

ORGANO EJECUTIVO

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Acuerdo No. 313.- Se encarga Despacho de Obras Públicas, Transporte y de Vivienda y Desarrollo Urbano, al Viceministro de Obras Públicas..... 16

MINISTERIO DE EDUCACIÓN
RAMO DE EDUCACIÓN

Acuerdo No. 15-0975.- Se modifica la estructura organizativa del Ministerio de Educación..... 16-17

Acuerdo No. 15-1022.- Reglamento de Aplicación para la Suscripción y Modificación del Seguro de Vida Opcional, del Consejo Directivo de la Caja Mutual de los Empleados del Ministerio de Educación..... 18-24

Acuerdo No. 15-1061.- Se delegan funciones a la Licenciada Rosana Cristina Pérez González, Asistente Técnico del Ministerio de Educación..... 24

Pág.

MINISTERIO DE SALUD
RAMO DE SALUD

Acuerdo No. 1282.- Política Nacional de Salud Bucal..... 25-35

Acuerdo No. 1336.- Norma Técnica para Establecimientos que Manipulan Cadáveres..... 36-67

ORGANO JUDICIAL

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Acuerdo No. 618-D.- Se autoriza a la Licenciada Betsaida Lourdes Pleitez Gómez, para que ejerza la profesión de abogado en todas sus ramas..... 68

INSTITUCIONES AUTONOMAS

ALCALDÍAS MUNICIPALES

Decreto No. 2.- Ordenanza de Participación Ciudadana y Género en la Gestión del Gobierno Local, del municipio de Sesori..... 68-80

Decretos Nos. 3 y 5.- Ordenanzas transitorias de exención de intereses y multas provenientes de deudas por tasas e impuestos, a favor de las municipalidades de Sonzacate y Santa Ana..... 81-83

Decreto No. 4.- Se amplía plazo de vigencia de la ordenanza transitoria que dispensa el pago de intereses y multas provenientes por mora en el pago de tasas, a favor del municipio de Tepecoyo..... 84

Estatutos de la Asociación de Desarrollo Comunal El Arco y Acuerdo No. 21, emitido por la Alcaldía Municipal de Tecoluca, aprobándolos y confiriéndoles el carácter de persona jurídica.. 85-91

ORGANO JUDICIAL

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

ACUERDO No. 618-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veintinueve de junio de dos mil doce.- El Tribunal con fecha treinta de abril de dos mil doce, ACORDÓ: Autorizar a la Licenciada BETSAIDA LOURDES PLEITEZ GOMEZ, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo.- COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- J. B. JAIME.- F. MELENDEZ.- J. N. CASTANEDA S.- E. S. BLANCO R.- PERLA J.- R. M. FORTIN H.- M. TREJO.- GARCIA.- M. A. CARDOZA A.- Pronunciado por los Magistrados y Magistradas que lo suscriben.- S. RIVAS AVENDAÑO.

(Registro No. F052018)

INSTITUCIONES AUTONOMAS

ALCALDÍAS MUNICIPALES

DECRETO No. DOS

EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE SESORI, DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL,

CONSIDERANDO:

I. Que el gobierno municipal en ejercicio de su autonomía otorgada conforme a la Constitución de la República, Artículo 204, ordinal quinto, tiene la facultad de decretar las Ordenanzas Locales que regulen los asuntos de interés local, y el Código Municipal en el Artículo 3, numerales tercero y quinto, la libre gestión en las materias de su competencia, y el Artículo 115 del mismo, faculta a los gobiernos municipales promover la participación ciudadana, para informar públicamente de la gestión municipal.

II. Que el Concejo Municipal reconoce que Art. 23 de la Ley de Igualdad, Equidad y Erradicación de la Discriminación contra la Mujer regula que todas las instituciones y organizaciones acreditadas por el gobierno, deberán promover y sensibilizar la participación en igualdad de oportunidades de mujeres y hombres en las posiciones y los procesos de toma de decisiones.

III. Que el Concejo Municipal reconoce que todo ciudadano y ciudadana tiene el derecho a participar en la dirección de los asuntos públicos, directamente o por medio de sus representantes, así como a la libre expresión y opinión, lo que comprende la libertad de buscar y recibir información inclusive la relativa a la gestión municipal.

IV. Que es un deber del Gobierno Municipal, garantizar que sus actuaciones se realicen de manera eficiente y transparente en sus aspectos financiero y operativo, promoviendo el involucramiento e información oportuna y apropiada de la ciudadanía en el manejo de la administración pública.

V. Con el objeto que la ciudadanía pueda tramitar sus intereses y perspectivas con seguridad ante el Gobierno Municipal, y como parte del proceso de institucionalización de la participación ciudadana establecida en las políticas de gobierno de la actual gestión, es necesario crear un marco normativo que regule las formas e instrumentos de participación ciudadana a impulsar.

POR TANTO:

El Concejo Municipal de Sesori,

DECRETA: LA PRESENTE ORDENANZA DE PARTICIPACION CIUDADANA Y GENERO EN LA GESTION DEL GOBIERNO LOCAL

TITULO I
OBJETO Y ALCANCE DE LA ORDENANZA

CAPITULO I
OBJETO Y AMBITO DE APLICACION

Objeto

Art 1.- La presente Ordenanza tiene por objeto regular la participación de ciudadanas y ciudadanos en los procesos participativos promovidos por la municipalidad de Sesori, a fin de disminuir las brechas de género existentes, contribuyendo al desarrollo local, y así promover el derecho de igualdad de participación entre hombres y mujeres desde el quehacer municipal, la no discriminación en razón de género para que exista acceso a las ventajas y oportunidades que ofrece el desarrollo local.

Finalidad

Art. 2.- Promover y establecer mecanismos y espacios de transparencia en la gestión municipal y participación ciudadana que garanticen el involucramiento de hombres y mujeres en la toma de decisiones, y el acceso a la información pública del municipio, a fin de que el Concejo Municipal cumpla con su función de ente regulador y garante del bien común en el municipio.

Ámbito de aplicación

Art 3.- La presente Ordenanza es un instrumento legal de aplicación general y observancia obligatoria en la jurisdicción del municipio de Sesori, Departamento de San Miguel.

Sujetos de participación

Art. 4.- Podrán hacer uso de la presente Ordenanza las y los ciudadanos domiciliados en el municipio, así como las personas jurídicas, asociaciones comunales y organizaciones sociales, sin perjuicio de otros grupos poblacionales que deseen tramitar sus intereses frente a la municipalidad, así como niñas, niños y adolescentes u otros que la municipalidad considerará según los casos particulares.

El Gobierno Municipal deberá garantizar que todas las personas y grupos interesados o afectados por algún asunto público municipal tengan acceso, en igualdad de condiciones, a las oportunidades y facilidades que la presente ordenanza desarrolla.

CAPITULO II
CONCEPTOS, DEFINICIONES Y PRINCIPIOS

Conceptos y Definiciones

Art. 5.- Para los efectos de la presente Ordenanza, se entenderá por:

a) MUNICIPIO:

El municipio constituye la Unidad Política Administrativa Primaria dentro de la organización estatal, establecida en un territorio determinado que le es propio, organizado bajo un ordenamiento jurídico que garantiza la participación popular en la formación y conducción de la sociedad local, con autonomía para darse su propio gobierno, el cual como parte instrumental del municipio está cargado de la rectoría y gerencia del bien común local, en coordinación con las políticas y actuaciones nacionales orientadas al bien común en general, gozando para cumplir con dichas funciones de poder, autoridad y autonomía suficiente.

b) PARTICIPACION CIUDADANA:

Proceso sistemático por medio del cual la ciudadanía se organiza para incidir en la vida pública municipal, a través de mecanismos e instrumentos que les facilite su empoderamiento para ser parte activa en la toma de decisiones, en el control social y en la corresponsabilidad actuando de manera asociada con su Concejo Municipal.

c) MECANISMOS DE PARTICIPACION CIUDADANA Y TRANSPARENCIA:

Son las formas o medios que el Gobierno Municipal establece para que los/as habitantes del municipio, de manera colectiva o individual, soliciten información, den opinión y tomen decisiones. Se consideran mecanismos de participación ciudadana los establecidos en el Art. 118 del Código Municipal

d) TRANSPARENCIA EN LA GESTION MUNICIPAL:

Se entenderá como las políticas y mecanismos que permitan el acceso al público a la información de manera clara, precisa, completa y oportuna sobre la administración municipal.

e) ACCESO A INFORMACIÓN:

Se refiere a la obligación de la municipalidad de facilitar la información pública y al derecho de la población de solicitarla. Dicha información deberá encontrarse disponible y accesible, en forma clara, oportuna y verificable para la población

f) AREAS DE GESTION DEL GOBIERNO MUNICIPAL ABIERTAS A LA PARTICIPACION CIUDADANA:

Son las responsabilidades y procesos que competen al gobierno municipal en los que se admitirá la participación de la ciudadanía, esto es: planificación municipal participativa, regulación local, trámite de proyectos y servicios municipales, rendición de cuentas y control de los recursos públicos.

g) ESPACIOS DE PARTICIPACIÓN:

Son los eventos regulados y administrados por la municipalidad en los cuales se posibilita la participación de la ciudadanía para consultar, informar o decidir sobre asuntos de interés público.

h) ORGANOS DE PARTICIPACION CIUDADANA:

Son las estructuras del Gobierno Municipal nombradas por el Concejo que incluye la participación de ciudadanos y ciudadanas o representantes de organizaciones sociales, para consultar o decidir sobre asuntos relacionados con la gestión pública municipal.

Principios

Art. 6.- Los principios que rigen la presente Ordenanza, son:

a) EQUIDAD: Implica el reconocimiento indistinto de deberes y derechos entre funcionarios/as públicos/as y habitantes del municipio como beneficiarios de servicio municipales

b) REPRESENTAVIDAD Y LEGITIMIDAD: Respaldo comprobado que los líderes y las lideresas de las diferentes organizaciones del municipio reciben de parte de las bases y que les asigna la responsabilidad y el derecho de tomar decisiones en su representación.

c) SOLIDARIDAD:

Capacidad de propiciar el desarrollo de relaciones fraternas entre los/as habitantes del municipio, a partir de procesos de concientización que eleven la sensibilidad, que motive acciones para enfrentar colectivamente los problemas comunes y que permita buscar el bien común del municipio.

d) CORRESPONSABILIDAD:

Compromiso mutuo entre ciudadanía y municipalidad de respetar acuerdos y decisiones que en el proceso de desarrollo municipal se vayan tomando.

e) RESPETO DE OPINION:

Obligación de escuchar respetuosamente a cada uno/a de los/as líderes/as, representantes de comunidades, barrios, colonias, cantones o sectores y a los/as, que emitan una opinión o una propuesta para la solución de problemas o búsqueda de alternativas de desarrollo del municipio.

f) INCLUSION:

Acción de considerar y hacer valer los intereses de todos y todas los y las actores del municipio para arribar a consensos en las decisiones por el desarrollo municipal.

g) TRANSPARENCIA:

Es la garantía que los ciudadanos/as tienen del acceso a conocer la información sobre la gestión municipal.

h) LEGALIDAD:

Garantía de que las decisiones serán siempre apegadas al derecho; y con la disposición expresa de informar, difundir, capacitar y educar para una cultura democrática

TITULO II

DERECHOS Y OBLIGACIONES

CAPITULO III

DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS Y LAS CIUDADANOS/AS Y DEL GOBIERNO LOCAL

DERECHOS DE LAS(os) CIUDADANOS

Art. 7.- Los ciudadanos/as del municipio tienen derechos a:

a) Promover, participar y ejercer los mecanismos e instrumentos de participación ciudadana a que se refiere esta Ordenanza;

b) Ser informados sobre los servicios que presta la municipalidad, la forma para llevar a cabo los trámites ante el mismo, la realización de obras municipales y sobre las disposiciones de los Reglamentos Municipales vigentes;

c) Recibir la prestación de servicios públicos municipales;

d) Exigir el cumplimiento de las Normas y Reglamentos establecidos por el Concejo y Código Municipal;

e) Presentar quejas por la deficiente prestación de servicios municipales o por la irregular actuación de los servidores municipales;

f) Emitir opiniones y formular propuestas para la solución a la problemática del lugar en que residan, a través de los mecanismos e instrumentos de participación ciudadana previstos en la presente Ordenanza;

g) Ejercer los derechos que les otorga la presente Ordenanza, sin perturbar el orden y la tranquilidad pública ni afectar la continuidad del desarrollo normal de las actividades de los demás habitantes; y

h) Los demás que establezca la presente Ordenanza y las disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

OBLIGACIONES DE LOS(as) CIUDADANOS

Art. 8.- Los ciudadanos/as del municipio tienen las siguientes obligaciones:

a) Cumplir con las disposiciones de la presente Ordenanza;

b) Colaborar con el mantenimiento, resguardo, integridad y protección de los bienes públicos del municipio;

c) Incorporarse en acciones para identificar, priorizar y ejecutar actividades destinadas al bienestar colectivo, mejoramiento de la calidad de vida y el desarrollo local;

d) Denunciar responsablemente ante las autoridades competentes cualquier acción que dañe los bienes públicos;

e) Cumplir oportunamente con el pago de tasas por servicios e impuestos municipales como el Fondo de Vialidad.

f) Promover sistemáticamente, con pleno respeto de los derechos y garantías constitucionales, el acceso igualitario de las personas a su mayor realización y desarrollo humano integral; y

g) Las demás que establezca esta Ordenanza y las demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

OBLIGACIONES DEL CONCEJO MUNICIPAL

Art. 9.- Es obligación de las autoridades municipales, en su ámbito de competencia, garantizar:

- El respeto a los derechos previstos en esta Ordenanza para los y las ciudadanas residentes en el municipio.
- Garantizar que en las Organizaciones Comunales existentes exista participación en igualdad de condiciones para mujeres y hombres.
- Realizar en forma sistemática y permanente campañas informativas y de formación en valores y normas de equidad de género, procurando la modificación de los patrones socio-culturales de conductas discriminatorias. Estas campañas deberán estar dirigidas a todos los sectores de la población y tener la caracteristica de sencillez.
- Promover campañas que conduzcan al logro de Equidad de Género en los ámbitos públicos y privados y las dinámicas de desarrollo.

CAPITULO IV

DE LA COMISION MUNICIPAL DE PARTICIPACION CIUDADANA

Art. 10.- Se integrará una comisión municipal de participación ciudadana, que estará constituida por miembros del Concejo Municipal, representantes de las comunidades y empleados(a) municipales; que tendrá como función primordial fomentar y promover la cultura de la participación ciudadana en las diferentes comunidades que forman el municipio.

Art. 11.- La Comisión se conformará con 6 integrantes: 2 deberán ser miembros del Concejo Municipal, 2 de la ciudadanía y 2 empleados(a) municipales. Para lo cual se asignarán los cargos siguientes: 1 Presidente(a), 1 Vicepresidente(a), 1 Secretarario(a), 1 Pro secretario(a) y 2 colaboradores(a).

Art. 12.- La comisión sesionará de manera ordinaria cada tres meses, pudiendo sesionar de manera extraordinaria cuando sea necesario.

Art. 13.- Los cargos que se desempeñen en la comisión serán honoríficos, por lo que sus titulares no recibirán retribución económica alguna por su actividad; los mismos durarán en su cargo a partir de su designación y hasta que cumplan su período de gestión municipal.

Art. 14.- Los integrantes de la comisión tendrán derecho a voz y voto en las resoluciones de la misma. Todas las decisiones de la comisión se tomarán, por la votación de la mitad más uno de sus integrantes, en caso de empate el Presidente(a) tendrá voto de calidad.

Art. 15.- La comisión se considerará legalmente instalada con la asistencia de cuatro de sus integrantes.

Art. 16.- Corresponde a la comisión:

1) Promover entre los ciudadanos(as) los mecanismos e instrumentos de participación ciudadana que regula la presente Ordenanza;

2) Impulsar el fortalecimiento de los valores democráticos entre mujeres y hombres para que puedan ejercer sus derechos y deberes de manera consciente y plena;

3) Promover la organización social de las comunidades, tal como lo señala el Código Municipal.

4) Los demás relacionados con sus fines que le encomiende el Concejo Municipal.

Para el desempeño de sus funciones, la comisión se apoyará y contará con la colaboración de las dependencias y entidades de la administración pública municipal, en los términos que disponga el Concejo Municipal.

CAPITULO V

DE LA PLANIFICACION PARTICIPATIVA

Art. 17.- La planificación participativa tiene por objeto, el consultar a los ciudadanos/as del municipio en forma territorial y sectorial; para que expresen cuáles son sus prioridades en sus respectivas comunidades, para que las mismas puedan incorporarse al plan de desarrollo local que formulará el Concejo Municipal, y que se expresará en programas y proyectos de desarrollo.

Art 18.- Para formular la planificación participativa, se procederá a convocar por escrito a todos los actores locales organizados y que representan a los ciudadanos/as de una comunidad y sector específico; la que se deberá realizar cuando menos con cinco días antes de la fecha de su realización; la convocatoria la hará el secretario/a de la Comisión de Participación Ciudadana y en ella se expresará el día, hora y lugar de la consulta.

Art. 19.- De lo expresado por los ciudadanos/as en la consulta que se les haga, el Secretario de la Comisión levantará Acta en la que se consignará las prioridades que ellos señalen para sus respectivas comunidades y sectores que representan.

Art. 20.- El Concejo Municipal deberá divulgar ampliamente el Plan de Desarrollo Municipal, por medio de la celebración de una Sesión Pública Especial del Concejo a la que deberán ser convocados los/las representantes de las diferentes comunidades y sectores del municipio. De igual manera deberá divulgar el plan de inversiones y el respectivo presupuesto, lo anterior deberá realizarlo a más tardar en la última semana del mes de febrero de cada año.

CAPITULO VI

DEL ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA

Art. 21.- La municipalidad deberá garantizar a cualquier ciudadano o ciudadana del municipio e instancias de auditoría cuando se requiera, la información de acceso público creada u obtenida por la municipalidad.

Para efectos de esta ordenanza se entenderá como información de acceso público, cualquier tipo de documento que sirva de base a un acto administrativo, a fin de fomentar la transparencia municipal. Especialmente la siguiente:

a. Ordenanzas Municipales;

b. Reglamentos;

c. Políticas generales de la municipalidad;

d. Criterios para la definición y asignación de prioridades de programas y proyectos;

e. Plan de Desarrollo Municipal;

f. Plan de Inversiones y el Presupuesto Municipal por rubros generales;

g. Diagnósticos y estudios de la realidad que presenta la municipalidad y el municipio;

h. Fotografías, grabaciones y filmes de actos públicos;

i. Estados financieros de la municipalidad;

j. Descripción de la estructura organizativa y manuales de procedimientos internos de la municipalidad;

k. Carpetas de proyectos adjudicados y su estado de ejecución;

l. Actas del Concejo Municipal.

Debe proveerse la información de acceso público que haya sido creada u obtenida por la municipalidad en copia. El acceso a la información será de dos maneras: Información de consulta, es decir, sólo de lectura dentro de las instalaciones municipales; Carpetas técnicas de proyectos ejecutados, Libro de Actas del Concejo Municipal, Plan Estratégico Participativo. Información impresa o fotocopias; una vez autorizado la información, la persona interesada deberá cancelar el valor de las fotocopias, se emitirá un recibo en el cual el ciudadano o ciudadana se compromete a hacer uso de la información en los términos que manifestó.

Art. 22.- Para solicitar la información, la persona deberá presentar al Secretario o Secretaria Municipal o a la persona que la municipalidad designe, una solicitud por escrito que contenga:

a. Nombre de la persona solicitante;

b. Número del Documento Único de Identidad;

c. Dirección;

d. Información que requiere;

e. Finalidad o uso que hará de la información que solicita.

Art. 23.- Cada unidad administrativa de la municipalidad deberá recopilar, organizar, preparar, preservar y mantener actualizada la información sobre su gestión específica, con lo que garantizará a la ciudadanía el respeto a tener información en forma oportuna.

CAPITULO VII

DE LA RENDICION DE CUENTAS

Art. 24.- La rendición de cuentas es un informe integral de las acciones o la gestión que el Concejo Municipal ha realizado durante un período específico explicando a la ciudadanía las acciones, y decisiones tomadas en el ejercicio de sus funciones y principalmente las dificultades, responsabilidades, los resultados y logros alcanzados.

Art. 25.- El informe de rendición de cuentas se podrá divulgar a través de cualquiera de los mecanismos de participación ciudadana establecidos en esta Ordenanza, o bien aprovechando los medios de comunicación locales o nacionales que garanticen el acceso a todos los/as ciudadanos(as) del municipio.

Art. 26.- Si la decisión es realizar una rendición de cuentas pública participativa, el Concejo Municipal decidirá qué mecanismo, e invitará a través de la Comisión de Participación Ciudadana, incluyendo a los medios de comunicación, local y nacionales con al menos cinco días de anticipación.

Art 27.- Al rendir cuentas sobre los asuntos anteriores, el Concejo Municipal deberá responder a las preguntas qué formulen los participantes, utilizando un lenguaje sencillo y accesible a los ciudadanos y ciudadanas. Con esa finalidad el Concejo Municipal podrá auxiliarse de los encargados de las diferentes unidades administrativas de la municipalidad.

CAPITULO VIII

DE LA CONSULTA VECINAL SECTORIAL

Art. 28.- La consulta vecinal es un mecanismo opcional para el Concejo Municipal y la ciudadanía para resolver sobre alguna controversia antes de tomar una decisión por medio del cual los vecinos podrán emitir su decisión sobre el tema o problema específico que afecte a la ciudadanía, en el lugar donde residen, siempre y cuando se refiera a un asunto de competencia del gobierno municipal.

Art. 29.- La consulta vecinal puede ser promovida por cualquier ciudadano o entidad local, será acordada por el Concejo Municipal y convocada por la comisión municipal de participación ciudadana.

Dicha convocatoria deberá emitirse por lo menos cinco días hábiles antes de la fecha establecida para su realización debiendo contener expresamente el objeto de la consulta, la fecha y el lugar a realizarse, así como también la agenda a desarrollar. La convocatoria impresa se colocará en lugares de mayor afluencia del lugar en que se deberá realizar.

Art. 30.- En la consulta vecinal sólo pueden participar los/as habitantes o residentes del vecindario, podrá realizarse por medio de encuestas en Asamblea, voto a mano alzada o voto secreto de vecinos u otros métodos afines, siempre y cuando garanticen confiabilidad y reflejen el sentir de la comunidad respectiva. Dicho procedimiento deberá ser determinado por la comisión municipal de participación ciudadana y explicado previamente a los vecinos/as interesados en resolver determinada controversia.

Art. 31.- Los resultados que se obtuviesen de la consulta vecinal, serán plasmados en el acta respectiva. Su acatamiento es de carácter obligatorio para el Concejo Municipal y para los vecinos consultados, se difundirán en el área territorial en que haya sido realizada, de la misma manera.

Los resultados de la consulta servirán como elementos de juicio para el ejercicio de las atribuciones del Gobierno Local.

CAPITULO IX
DE LAS SESIONES PUBLICAS DEL CONCEJO

Art. 32.- Las sesiones públicas del Concejo son un mecanismo de participación ciudadana; en ellas se permite a la ciudadanía observar y participar con voz pero sin voto en las deliberaciones y el proceso de toma de decisiones del Concejo Municipal.

Toda persona que asista a una sesión pública del Concejo, deberá registrar su asistencia en el libro respectivo al momento de ingresar al lugar de sesiones.

Art. 33.- En concordancia con el Código Municipal, el Concejo Municipal podrá realizar sesiones públicas del Concejo, la asistencia de los ciudadanos/as es voluntaria, a título personal o en representación de alguna entidad ya sea por iniciativa propia o por invitación escrita.

Art. 34.- Cada ciudadano/a podrá hacer uso del derecho de opinión, una vez por tema o punto de agenda, ya sea para respaldar una decisión o para pedir las aclaraciones sobre el tema que se esté analizando.

PROHIBICIONES

Art. 35.- Se prohíbe durante el desarrollo de las sesiones públicas:

a) Usar palabras ofensivas o soeces;

b) El ingreso a las sesiones públicas a personas bajo efectos de cualquier bebida alcohólica o drogas;

c) Utilizar vestuario o distintivos, pancartas o rótulos con mensajes partidarios o políticos;

d) Portar armas de fuego, o armas blancas en el lugar de las sesiones.

Art. 36.- Ninguna persona podrá hacer uso de la palabra, sin ser autorizado por quien preside la sesión, y cada intervención ciudadana durará tres minutos como máximo.

Art. 37.- Las sesiones del Concejo serán presididas por el/la Alcalde/sa o en su defecto por quien haya sido delegado/a.

Art. 38.- El Concejo Municipal se reserva el derecho de suspender la sesión pública, cuando se contravenga el orden y el decoro o se irrespete al Concejo Municipal.

CAPITULO X
DEL CABILDO ABIERTO

Art. 39.- El Cabildo Abierto es un mecanismo de participación ciudadana, que consiste en la celebración de una sesión o junta de ciudadanos/as del municipio, convocada por el Concejo Municipal en coordinación con la Comisión Municipal de Participación Ciudadana

Art. 40.- Corresponde al Concejo Municipal en coordinación con la Comisión Municipal de Participación Ciudadana, la convocatoria para su realización, la cual se hará mediante acuerdo del Concejo Municipal, con al menos cinco días de anticipación, a la fecha de su celebración. En el acuerdo de convocatoria se establecerá el tema o agenda, día, hora y lugar de celebración.

Art. 41.- Los ciudadanos(as) que deseen incluir un tema específico en la celebración del cabildo, deberán de solicitarlo por escrito al Concejo Municipal, dentro de los tres días siguientes a la fecha de la convocatoria. El Concejo valorará la solicitud y en caso de negar la petición deberá informar las razones de su negativa, caso contrario incluirá en la agenda el tema solicitado.

CAPITULO XI
PRESUPUESTO DE INVERSION PARTICIPATIVA

Art. 42.- El Presupuesto Participativo es un mecanismo de participación ciudadana que asegura la intervención popular en la identificación de necesidades y la priorización de éstas para distribuir la inversión pública municipal.

Art. 43.- Corresponde al Concejo Municipal en coordinación con la Comisión Municipal de Participación Ciudadana, la convocatoria para su realización, la cual se hará mediante acuerdo del Concejo Municipal, con al menos cinco días de anticipación, a la fecha de su celebración. En el acuerdo de convocatoria se establecerá la agenda, día, hora y lugar de celebración.

Art. 44.- Participarán en la elaboración del presupuesto participativo como máximo dos representantes de cada ADESCO y/o CODEM, sectores y demás actores locales que considere el Concejo.

Art. 45.- En el presupuesto participativo se priorizarán las áreas de trabajo, los sectores y las necesidades por comunidad que posteriormente se transformarán en proyectos específicos, determinando su monto y calendario de ejecución; el presupuesto participativo se elaborará en el período considerado en el art. 81 del Código Municipal. Posteriormente será presentado al Concejo Municipal para su aprobación y puesta en vigencia.

Para la realización de eventos de rendición de cuentas cualquiera que sea el mecanismo utilizado deberá convocarse al menos el 40 por ciento de mujeres en el listado de personas que participarán en dicho evento.

CAPITULO XII

DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA O CONTRALORIA CIUDADANA

Art. 46.- El Comité de Transparencia o contraloría ciudadana estará formado por líderes y/o lideresas locales organizados, representando cada una de las comunidades del municipio y ejercerá monitoreo y seguimiento a la ejecución del proyecto promovidos por la municipalidad

Art. 47.- Son funciones del Comité de Transparencia o Contraloría Ciudadana:

a) Participar en la evaluación de ofertas de obras de infraestructura, bienes o servicios a adquirir por la municipalidad;

b) Supervisar bienes y/o servicios adquiridos;

c) Vigilar por la buena ejecución de los proyectos de modo tal que éstos se realicen según los recursos, calidad y tiempo establecidos en los contratos y demás documentos contractuales;

d) Informar periódicamente a la comunidad y Alcalde o Alcaldesa en turno del avance de la ejecución del proyecto;

e) Evaluar la realización de la obra y presentar un informe de rendición de cuentas por escrito al Concejo Municipal y comunidad, indicando si el proyecto cumple con las especificaciones establecidas en los documentos contractuales;

f) Velar por el buen uso de la obra o proyecto ejecutado en las comunidades;

g) Participar en la elaboración y difusión del informe anual de la municipalidad al que se refiere el Art. 125-E del Código Municipal.

CAPITULO XIII

DE LAS ASOCIACIONES COMUNALES

Art. 48.- Las Asociaciones Comunales son Organizaciones con Personería Jurídica sin fines lucrativos, religiosos o partidaristas de carácter permanente, integradas por personas que residen en un determinado Barrio, Colonia, Cantón o Caserío que se asocian para trabajar en forma organizada y participativa; y elaborar e impulsar Planes, Programas y Proyectos para el beneficio social, económico, cívico, religioso, educativo y en cualquier área que fuere legal y provechoso a la comunidad.

Art. 49.- El Secretario(a) Municipal, es responsable de llevar el registro y control de las Asociaciones Comunales, podrá auxiliarse o coordinar con el encargado de Proyección Social para el seguimiento y desempeño de sus funciones.

Art. 50.- Para promover la participación ciudadana a través de las asociaciones comunales, la municipalidad desarrollará las siguientes acciones:

Cuando no exista una Asociación de Desarrollo Comunal, se promoverá entre los vecinos(a) una intensa reflexión sobre los problemas de la comunidad, la importancia y beneficios de la participación organizada, para motivar el interés de que ellos mismos tomen la decisión de formar la Asociación Comunal:

a) Se brindará asesoría, capacitación y seguimiento para constituir una Asociación Comunal;

b) Se promoverá la integración de una Comisión Organizadora de tres a cinco miembros dentro de la comunidad, con esta comisión se trabajará en la búsqueda de socios necesarios, la redacción del proyecto de Estatutos, hasta la realización de la Asamblea de Constitución;

c) Se dará seguimiento y proporcionará asistencia y asesoría técnica que soliciten las Asociaciones Comunales existentes.

Art. 51.- El Concejo Municipal promoverá la organización de mujeres en procesos de asociaciones comunales, quienes recibirán el apoyo necesario para su conformación y desarrollo de actividades en cumplimiento de lo regulado en sus Estatutos.

Art 52.- Toda Asociación llevará un nombre siguiendo la fórmula "Asociación de Desarrollo Comunal", para efectos de identificación deberá contener las siglas ADESCO más las iniciales del nombre asignado.

Art. 53.- Podrán ser miembros de las asociaciones comunales, los habitantes de la comunidad, que estén en pleno ejercicio de sus derechos ciudadanos, mayores de 18 años de edad, sin distinción de sexo, religión y condición social. Se prohíbe a una persona pertenecer como socio a más de una ADESCO, dentro de los límites municipales.

Para la conformación de asociaciones comunales deberá considerarse la participación de al menos el cuarenta por ciento de mujeres y el sesenta por ciento de hombres.

Art. 54.- La Comisión Organizadora, de común acuerdo con el Concejo Municipal determinarán el lugar, día y hora señalada, hará la convocatoria para la Asamblea de Constitución, la cual deberá llenar todos los requisitos que establece el Artículo 120 y siguientes del Código Municipal.

La comisión organizadora de la respectiva ADESCO deberá considerar en la convocatoria, la participación de ciudadanas y ciudadanos.

Art. 55.- Una vez constituida la Asociación, su Junta Directiva solicitará por escrito al Concejo Municipal, la aprobación de sus Estatutos, la Personería Jurídica y su inscripción en el Registro de Asociaciones Comunales correspondiente. Esta solicitud deberá ir acompañada de lo siguiente:

a) Certificación del Acta de Constitución;

b) Una copia de los Estatutos, con separación de Artículos;

c) Lista con el nombre, generalidades y Número de Documento Unico de Identidad de cada una de las personas que integran la Asociación;

d) Lista de Junta Directiva.

Art. 56.- El Concejo Municipal resolverá la solicitud a más tardar dentro de los quince días siguientes. Examinará los documentos presentados para verificar el cumplimiento de los requisitos legales, y determinar si hace falta o no algún detalle, si hay observaciones se pedirá a la Asociación, que los documentos observados serán devueltos a los interesados, para que se hagan las correcciones del caso y se vuelvan a presentar.

Art. 57.- Subsanadas las observaciones, el Concejo Municipal emitirá el Acuerdo de Aprobación y consecuentemente otorgará la Personería Jurídica, se mandará a publicar en el Diario Oficial los Estatutos, en el término máximo de treinta días, de no hacerlo así se declara inexistente la respectiva Asociación Comunal.

Art. 58.- La Junta Directiva de la Asociación Comunal al recibir su Personería Jurídica de parte del Concejo Municipal, declarará bajo juramento ante un/a representante de la Comisión Municipal de Participación Ciudadana o Alcalde/sa Municipal respectivo/a, cumplir lo establecido en el Código Municipal, la presente Ordenanza y los Estatutos de la respectiva Asociación.

Art. 59.- Durante el mes de enero de cada año, todas las Asociaciones Comunales existentes dentro del municipio deberán actualizar la información respectiva para que sea incluida en el libro de registro que lleva esta Alcaldía Municipal.

Art. 60.- Toda Asociación Comunal está obligada a llevar los siguientes libros: Actas de Sesiones de Asamblea General y de Junta Directiva, Contabilidad y Registros de Asociados/as. Estos libros deben estar numerados correlativamente y foliados o sellados por el responsable del Registro de Asociaciones que lleva la municipalidad y firmado por el Secretario/a Municipal.

Art. 61.- Es responsabilidad del Secretario de la Asociación, informar cambios en la Junta Directiva o del representante legal, al responsable del Registro de Asociaciones Comunales en un plazo máximo de ocho días hábiles después de la elección mediante una certificación del Acta en la que conste tales cambios.

Art. 62.- El Secretario Municipal deberá contar con un expediente para cada Asociación Comunal en el que se hará constar todo lo relativo a ella, desde su inscripción hasta el momento de su disolución y liquidación y deberá establecerse el archivo correspondiente.

Art. 63.- Cuando se realice una Asamblea para la reestructuración de la Junta Directiva de la Asociación, se notificará por escrito al Registro de Asociaciones con al menos ocho días de anticipación; se procederá, siguiendo los procedimientos que establecen sus Estatutos, la Junta Directiva saliente, brindará un informe de los logros y dificultades acontecidas durante su gestión; al mismo tiempo que deberá entregar a la Junta Directiva entrante toda la documentación propiedad de la Asociación.

Art. 64.- El Concejo Municipal podrá practicar auditorías en la Tesorería y Contabilidad de la Asociación Comunal por medio de personal idóneo, de oficio o a solicitud de cualquier miembro de la Junta Directiva o a petición escrita de al menos el 10% de los socios de la Asociación.

Art. 65.- El Síndico tendrá la representación Judicial y Extrajudicial de la Asociación Comunal, en consecuencia responderá junto al Tesorero y Presidente para esclarecer actos de corrupción o falta de transparencia en su respectiva gestión.

Art. 66.- La Asociación Comunal rendirá cuentas a su comunidad mediante informes financieros que presentará en la Asamblea General cada seis meses detallando entradas, salidas y demás movimientos de tipo económico en dicho período, del mismo modo explicará los resultados de su gestión, proyectos o propuestas presentadas y el estado de las mismas.

Art 67.- Cada Asociación Comunal deberá establecer sus propios límites geográficos de influencia, tomando como partida la extensión de la comunidad con puntos específicos de referencia. Deberán presentar a la municipalidad un croquis en donde se visibilice claramente su área de trabajo. No estarán facultadas para intervenir en las áreas establecidas por otras Asociaciones vecinas, a menos que de común acuerdo hagan Planes, Programas o Proyectos que les involucre y les beneficie a ambas.

Art. 68.- La Asociación Comunal se disolverá por acuerdo de la Asamblea General o cuando el número de socios sea menor que el mínimo establecido para la formación de la Asociación. El Concejo Municipal mandará a publicar el Acuerdo de Disolución en el Diario Oficial.

Art. 69.- Para cualquier reforma a los Estatutos de una Asociación Comunal, se seguirán los mismos trámites que para su aprobación debiendo cancelar los costos que implique.

CAPITULO XIII

DEL COMITE DE DESARROLLO MUNICIPAL

Art. 70.- El Comité de Desarrollo Municipal (CODEM) o su similar, es una organización de coordinación y articulación de ámbito municipal, del cual pueden formar parte: ADESCOS, instituciones locales, sectores productivos, redes juveniles, organizaciones de mujeres, entre otras, puede gestionar por cuenta propia o junto a otras entidades como la municipalidad y ONG´s. Se trata de un mecanismo de participación, diseñado para potenciar la participación ciudadana, las estrategias de desarrollo municipal, pero en general se caracteriza por ser un mecanismo organizador de la coordinación de diferentes actores, es permanente, autónomo, democrático, transparente, apolítico partidarista, tradicionalmente se le asocia al ejercicio de la planificación participativa y al fortalecimiento de la democracia municipal.

Art. 71.- Para la constitución del CODEM o su similar, se hará de común acuerdo con el Concejo Municipal, se redactarán sus Estatutos, se constituirá mediante una Asamblea de Constitución, la cual deberá llenar todos los requisitos que establece el Artículo 118 y siguientes del Código Municipal.

Art. 72.- Una vez constituido este mecanismo, su Junta Directiva solicitará por escrito al Concejo Municipal la aprobación de sus Estatutos, la Personería Jurídica y su inscripción en el Registro correspondiente.

Art. 73.- El Concejo Municipal deberá resolver la solicitud a más tardar dentro de los quince días siguientes. Examinará los documentos presentados, para verificar el cumplimiento de los requisitos legales, si hace falta algún detalle, se solicitará que se hagan las correcciones del caso y se vuelvan a presentar.

Art. 74.- Aprobados los Estatutos se mandarán a publicar en el Diario Oficial, y el Concejo otorgará la Personería Jurídica, la Junta Directiva la recibirá bajo juramento del respectivo cumplimiento de lo establecido en el Código Municipal, la presente Ordenanza y sus Estatutos.

Art. 75.- El objetivo de este mecanismo será el desarrollo integral del municipio de Sesori, en consecuencia se asumirán como propios los objetivos y metas específicas de su Plan Estratégico y/o Plan de Desarroyo del Municipio, siempre y cuando se haya construido de manera participativa y concertada. Todo lo anterior implica mantener una buena coordinación, concertación y participación con distintas entidades locales, el Concejo Municipal, ONG's e instituciones gubernamentales.

Art. 76.- Son fines de este mecanismo:

I. El mejoramiento de la calidad de vida de sus habitantes;

II. Promover el progreso del municipio de Sesori junto a organismos públicos y privados que participen en los correspondientes programas;

III. Coordinar y cooperar con todas las comunidades, ADESCOS y sectores organizados en la mayor integración de sus miembros y la mejor organización de sus actividades;

IV. Contribuir a que el Gobierno Local trabaje con transparencia en sus operaciones administrativas y financieras a fin de generar confianza en la inversión y manejo de los recursos;

V. Coordinar y facilitar la participación y concertación ciudadana de todas y todos los actores locales, en los procesos y mecanismos de participación ciudadana;

VI. Participar en la elaboración del Plan de Desarrollo Municipal, Plan Estratégico, Plan de Inversión, Presupuesto Participativo y darle seguimiento a su ejecución;

VII. Promover la organización de mujeres y jóvenes, brindándoles la oportunidad de contribuir al desarrollo municipal;

Art. 77.- Pueden ser integrantes del CODEM: las ADESCOS, las Organizaciones Sociales sin fines político partidista, Sectores Productivos o económicos como las Asociaciones Cooperativas; entidades que serán representadas por dos personas, un propietario y un suplente; electos en Asamblea General de su respectiva entidad; quienes son acreditados mediante certificación de punto de acta ante la Junta Directiva para que se efectúe su registro como miembro activo. Pudiendo considerarse: Socios fundadores, integrantes activos y honorarios:

a) Son Socios Fundadores, todas aquellas personas que en representaciones de sus respectivas entidades firman el acta constitutiva.

b) Integrantes Activos. Podrán ser integrantes de todas las ADESCOS, gremios representadas y acreditadas por dos personas mayores de dieciocho años, siempre que esas personas estén dentro del goce de los derechos civiles; sin embargo cuando provengan de Asociaciones Juveniles, el requisito será de catorce años. Todos sus integrantes acatarán las disposiciones de carácter legal, los Estatutos y el regimiento. Son integrantes activos todas las personas que reúnan los requisitos antes señalados, el cumplimiento de sus obligaciones, en representación de la comunidad, asociación o gremio, o entidad residente dentro de los límites municipales.

c) Integrantes Honorarios. Podrán ser miembros honorarios, todas aquellas personas que por su labor y méritos personales relevantes se les otorgue tal distinción por acuerdo de Asamblea General, a propuesta de la Junta Directiva, o del Gobierno Local. Los miembros honorarios gozan de todos los derechos que la Asamblea General a través de la Junta Directiva les otorgue, con base a los méritos o servicios prestados al desarrollo del municipio, exceptuando la asignación y desempeño de cargos directivos. De igual manera podrá ser retirada la calidad de miembro honorario por la Junta Directiva, previa comprobación de las causas que motivan tal decisión y la presentación de un informe en la Asamblea General más inmediata. Los socios honorarios serán exentos de las obligaciones de los socios activos o fundadores que establecen los Estatutos, ya que su participación y permanencia es de manera voluntaria.

Art. 78.- Son derechos de sus integrantes:

- Presentar mociones y sugerencias a la Junta Directiva o Asamblea General;
- IIngresar o retirarse voluntariamente de este mecanismo, cuando lo estimen conveniente, debiendo presentar su renuncia por escrito ante la Junta Directiva donde se expliquen los motivos;
- Elegir y ser electos a cargos dentro de la Junta Directiva del mecanismo y otras comisiones de apoyo;
- Gozar de los beneficios que generen las actividades o gestiones que realice este mecanismo.

Art. 79.- Son deberes de sus integrantes:

a) Asistir con puntualidad a las Asambleas, previa convocatoria en legal forma, por lo menos con tres días de anticipación, con derecho a voto (los propietarios) y con derecho de opinión, los suplentes en las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias;

b) Cooperar con todos los medios posibles en el incremento de sus socios y el desarrollo de sus actividades;

c) Estar solventes con el pago de sus cuotas establecidas por la Asamblea General;

d) Cumplir a cabalidad con sus funciones y responsabilidades atribuidas por la Asamblea General.

Art. 80.- El gobierno de este mecanismo será ejercido por:

I. La Asamblea General.

II. La Junta Directiva.

CAPITULO XIV

DE LAS QUEJAS Y SUGERENCIAS

Art. 81.- Es un mecanismo a través del cual los ciudadanos/as pueden presentar quejas y sugerencias, mediante un buzón instalado en un lugar visible de la municipalidad, que será verificado los días viernes de cada semana por la Comisión Municipal de Participación Ciudadana, a fin de determinar validez o seriedad para que posteriormente sean conocidas por el Concejo Municipal.

Las sugerencias o quejas que se presenten deberán ser orientadas a:

a) La deficiencia en la prestación de algún servicio público que corresponda brindar al Gobierno Local;

b) Informar de alguna irregularidad, una probable negligencia o responsabilidad administrativa en que se considere haya incurrido un servidor público municipal, en el ejercicio de sus funciones o cualquier anomalía que surja al interior de las ADESCOS o del mismo CODEM o su similar.

Art. 82.- Los formatos debidamente foliados en los cuales se asentarán las quejas y sugerencias de los ciudadanos, estarán disponibles junto al buzón de sugerencias.

Art. 83.- En las quejas y sugerencias que se presenten deberá expresarse el nombre, número de DUI, domicilio y firma de la persona que la presenta.

Art. 84.- La Sindicatura Municipal dará el seguimiento correspondiente, coordinando con las diferentes áreas de la administración municipal para corregir o esclarecer las sugerencias u observaciones que sean procedentes.

Art. 85.- La Sindicatura Municipal y la Comisión Municipal de Participación Ciudadana rendirán por escrito al Concejo Municipal un informe de las sugerencias, quejas y denuncias recibidas, y a su vez dé las soluciones a las mismas.

Art. 86.- En el caso de que el asunto planteado no sea de competencia municipal, el anunciante será informado del trámite a realizar y de la autoridad a la que deberá acudir en su caso.

CAPITULO XV

DE LAS SANCIONES

Art. 87.- Si alguna persona contraviene lo dispuesto en el artículo 35 de esta Ordenanza, el Alcalde o quien presida la sesión, ordenará por su cuenta o con la ayuda de la Policía Nacional Civil, el retiro del lugar de sesiones de la persona que incumpla dichas disposiciones.

Art. 88.- Las sanciones por infracción o violación a esta Ordenanza podrán pagarse mediante multas o servicios a la comunidad, sin perjuicio de las demás responsabilidades a que hubiere lugar conforme a las leyes.

La multa oscilará entre uno y ocho salarios mínimos, según la gravedad de la infracción.

Art. 89.- El Concejo Municipal, previa consulta a la Comisión Municipal de Participación Ciudadana, establecerá el monto de la multa, o su equivalente en servicios a la Comunidad, las sanciones pueden aplicarse simultánea o alternativamente.

Art. 90.- Cuando algún ciudadano/a hurte, robe o cause daños a los bienes o inmuebles públicos municipales, perderá los derechos que le establece el Código Municipal, esta Ordenanza, Reglamentos, acuerdos o Estatutos.

Art. 91.- Los ingresos percibidos en concepto de multas o sanciones por infracciones a esta ordenanza o daños ocasionados a los bienes públicos, serán depositados a una cuenta especial, fondos que se podrán utilizar para corregir el daño o para acciones de carácter social.

Art. 92.- Para la aplicación de las sanciones o multas la Comisión Municipal de Participación Ciudadana, realizará una investigación para determinar el daño a la infracción, individualizar responsabilidad y el tipo de sanción.

Art. 93.- El Concejo Municipal sobre la base del informe enviado por la Comisión Municipal de Participación Ciudadana, determinará el valor de la multa o su equivalente en servicios comunitarios la multa o su equivalente sanción será notificada por escrito a la persona correspondiente, y dispondrá de un plazo de ocho días hábiles, para solventar dicha sanción o multa.

Art. 94.- Si vencido el plazo estipulado anteriormente, no se ha acatado la disposición el Concejo Municipal y la Comisión Municipal de Participación Ciudadana, coordinará con otras instancias según convengan para hacer efectivo su liquidación.

CAPITULO XVI

DISPOSICIONES FINALES

Art. 95.- El Concejo Municipal dispondrá de treinta días después de entrar en vigencia la presente Ordenanza, para la creación a través de acuerdo Municipal de Participación Ciudadana.

Art. 96.- En un plazo no mayor de ciento veinte días a partir de la fecha de vigencia de la Ordenanza, la Comisión Municipal de Participación Ciudadana presentara al Concejo Municipal el Reglamento de aplicación de la misma para su respectiva aprobación.

Art. 97.- La presente Ordenanza entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

Dado en el Salón de Sesiones del Concejo Municipal de Sesori, a los veinticinco días del mes de abril de dos mil doce.

RENE ALEXANDER PORTILLO,
ALCALDE MUNICIPAL.

JOSE LUIS AMAYA,
SINDICO MUNICIPAL.

SANTOS LEONEL CAÑAS,
1° REGIDOR PROPIETARIO.

RENE NOLASCO,
2° REGIDOR PROPIETARIO.

FRANCISCO LEONEL VASQUEZ,
3° REGIDOR PROPIETARIO.

MAXIMO OSWALDO ZELAYA,
4° REGIDOR PROPIETARIO.

PAZ NAVARRETE,
5° REGIDOR PROPIETARIO.

JOSE SALVADOR RIVERA,
6° REGIDOR PROPIETARIO.

HERNAN RODRIGUEZ CHICAS,
SECRETARIO MUNICIPAL.

(Registro No. F052119)